



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2015-PCNM

Lima, 22 de diciembre de 2015

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Esperanza Tafur Gupioc, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Distrito Judicial de Amazonas; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008, doña Esperanza Tafur Gupioc fue nombrada en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, juramentando el 18 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Esperanza Tafur Gupioc, en su condición de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de febrero de 2008 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 22 de diciembre de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética de la magistrada que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**N° 228–2015–PCNM**

**Quinto.-** En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar lo siguiente:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** Doña Esperanza Tafur Gupioc únicamente registra dos medidas disciplinarias, éstas son: *i)* una amonestación por inobservancia del deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; y, *ii)* una multa del 3% de su haber mensual por incumplimiento de sus deberes al haber juzgado y sentenciado a un procesado sin realizar un adecuado estudio del expediente ni ejercer control sobre la acusación fiscal.

Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, este Colegio advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

**b) Participación Ciudadana:** en cuanto al mecanismo de participación ciudadana, obran tres cuestionamientos que fueron debidamente absueltos, siendo que dos de ellos guardan estricta relación con la multa del 3% mencionada anteriormente.

Asimismo, registra nueve escritos de respaldo a su desempeño funcional principalmente de los jueces y servidores judiciales del Distrito Judicial donde ejerce funciones. Del mismo modo, la magistrada evaluada ha acreditado haber recibido once reconocimientos y/o condecoraciones por parte de distintas entidades públicas y privadas.

**c) Asistencia y puntualidad:** No registra tardanzas o ausencias injustificadas.

**d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** En relación a los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Amazonas durante los años 2011 y 2014, la magistrada obtuvo resultados aprobatorios.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Esperanza Tafur Gupioc ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al **rubro idoneidad** se tiene que:



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 228–2015–PCNM

a) **Calidad de Decisiones:** En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 27.48 sobre un máximo de 30 puntos, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—, reflejan tanto una sobresaliente calidad así como el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

c) **Celeridad y Rendimiento:** respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que la magistrada evaluada posee una producción adecuada para la función que desempeña.

d) **Publicaciones:** cuenta con cuatro publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual pone en evidencia su interés por la investigación y el ejercicio intelectual.

e) **Desarrollo Profesional:** De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que la evaluada no sólo posee el grado de Magister y de Doctora en Derecho, sino que además ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su ejercicio como Juez Superior y como docente universitario.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, nos permite concluir que doña Esperanza Tafur Gupioc cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

**Séptimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Esperanza Tafur Gupioc es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

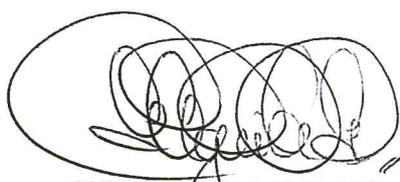
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2015;

N° 228-2015-PCNM

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Ratificar a doña Esperanza Tafur Gupioc en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Distrito Judicial de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



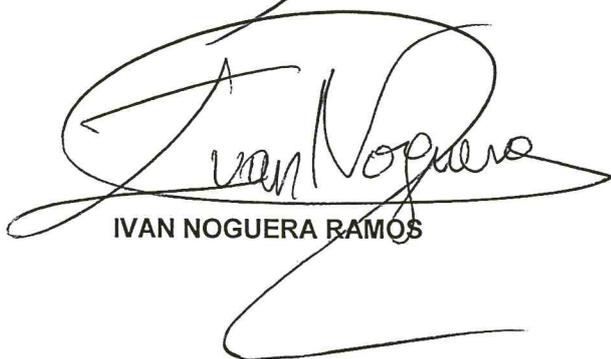
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO GUTIERREZ PEBE



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



TEODULO SANTOS CRUZ